

*ORDEN de 15 de noviembre de 1962 por la que se establece que los beneficios fiscales de la Ley 147/1961, de 23 de diciembre, podrán concederse a las empresas pesqueras españolas independientemente de que sean o no beneficiarias de los préstamos regulados por dicha Ley.*

Ilustrísimos señores:

Se han suscitado dudas sobre si el disfrute de los beneficios fiscales que concede la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre renovación y protección de la flota pesquera está condicionado a la utilización de los préstamos a que la misma se refiere, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en uso de la facultad prevista en la primera disposición transitoria de la Ley 147/1961, de 23 de diciembre, que los beneficios fiscales a que se refiere el título cuarto de la citada Ley podrán concederse a las empresas pesqueras españolas con independencia de que sean o no beneficiarias de los préstamos que por la mencionada Ley se regulan.

Lo que comunice a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para la realización del Servicio de Transporte Escolar.*

El Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, con objeto de hacer posible la asistencia escolar de los niños que residen en zonas alejadas de los centros docentes o en viviendas diseminadas, ha incluido en su Plan de Inversiones, aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20), la cantidad de 60.000.000 de pesetas para Transporte Escolar.

La Dirección General de Enseñanza Primaria en Orden de 18 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), distribuyó las ayudas para Transporte Escolar a las distintas provincias en base a los estudios realizados en cada una por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria. En la misma Orden dispuso la constitución de Comisiones Provinciales de Transporte Escolar integradas por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como Presidente, un Inspector de Enseñanza Primaria delegado del Servicio de Transporte Escolar, un representante de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la Junta Provincial de Servicios Técnicos, un representante del Servicio Español del Magisterio y un representante de cada uno de los organismos siguientes: Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas y Jefatura de Tráfico.

A fin de que las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar procedan a la contratación del servicio y a la implantación efectiva del Transporte Escolar, de acuerdo con el apartado quinto de la Orden de 18 de septiembre último, he dispuesto:

1.º Las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar una vez examinados los proyectos de Servicio de Transporte Escolar presentados por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, procederán a convocar un concurso entre empresas de transporte y transportistas a fin de adjudicar el servicio en cada caso a aquellos que ofrezcan condiciones más favorables.

2.º En los pliegos de condiciones se harán constar los itinerarios, el número aproximado de escolares a transportar, los puntos de parada, horarios y demás condiciones en que el servicio deberá ser realizado, incluyendo el seguro obligatorio para caso de accidente y las condiciones de seguridad de los vehículos.

3.º Las modalidades que puede adoptar el servicio son dos:

a) Servicio contratado con empresas o transportistas cuyos vehículos, durante las horas destinadas a transporte escolar, no llevarán otros viajeros que no sean los escolares y la persona o personas encargadas de su custodia.

b) Servicio contratado con empresas que tengan establecidas líneas regulares de viajeros (tranvías, autobuses urbanos o interurbanos, etc.), las cuales admitirán en sus vehículos a los escolares, quienes deberán presentar un documento acreditativo en su condición de escolares y de su derecho de ser transportados.

4.º Los vehículos dedicados a Transporte Escolar (modalidad a) llevarán durante las horas de servicio un distintivo desmontable consistente en un rectángulo metálico en el que, sobre fondo azul, se destaque, en la parte izquierda, el triángulo rojo, con las siluetas de un niño y una niña cogidos de la mano, indicador de «peligro: niños» y en la derecha un letrero que diga: «Transporte Escolar». La altura de las letras será de quince centímetros.

En los puntos de parada de los vehículos del Servicio de Transporte Escolar se colocarán las mismas señales, así como el horario de las paradas.

5.º Ningún alumno podrá utilizar el Servicio de Transporte Escolar sin que sus padres o encargados hayan firmado un boletín autorizándoles, conforme al modelo adjunto (anexo 1).

6.º Las resoluciones de adjudicación de los servicios tendrán carácter provisional, debiendo elevarse a esta Dirección General de Enseñanza Primaria para la adjudicación definitiva y la formalización de los contratos con las empresas adjudicatarias.

7.º Los contratos serán renovables por cursos y en ellos se hará constar que los adjudicatarios percibirán el abono de los servicios prestados por meses vencidos, siendo de su cargo todos los gastos del concurso.

8.º Al finalizar cada mes, las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar practicarán una liquidación de las cantidades que haya que acreditar a cada prestatario del servicio. Serán certificadas por el Inspector de Enseñanza Primaria delegado del Servicio de Transporte Escolar.

9.º Las normas relativas a las condiciones que han de reunir los conductores y las de seguridad de los vehículos serán determinadas por la Jefatura Central de Tráfico.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962. — El Director general, J. Tena.

Sres. Inspector general, Inspectores Centrales e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(Anexo 1)

### TRANSPORTE ESCOLAR.—Boletín de inscripción

Provincia .....

Alumno:

Apellidos ..... Nombre ..... Edad .....

Domicilio:

Localidad ..... Calle ..... Núm. ....

Padre:

Apellidos ..... Nombre .....

Madre:

Apellidos ..... Nombre .....

Escuela:

Denominación ..... Curso .....

Maestro (a) .....

Transporte:

Conductor ..... Matrícula .....

Firma del padre o encargado.

Nota.—Al firmar este boletín de inscripción el padre o encargado autoriza a su hijo o pupilo para utilizar el Servicio de Transporte Escolar y se somete a las normas que lo rigen.